



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 341 - Tribunal de Ética

San Luis, 16 de agosto del 2022

Ref. Expte. N°28/2022

VISTO

La denuncia formulada por el Sr. Escudero Mariano Javier con fecha 28/6/2022, contra el **M.M.O. Figueroa Cesar Ricardo M.P. N° 2894**, donde manifiesta que el M.M.O. ha cometido falta de ética.

Las CD N° 37981593, 38439979 y 38440374 entre el 30/7/2021 y 21/3/2022 donde el denunciante reclama por planos de obra aprobados, Formularios de Activación, Carteles habilitantes de obra, Certificado de habilitación de servicios. Donde se observan reclamos por inicio de obras sin consentimientos de inicio. Solicitud de baja en obras, presentación de relevamientos y Finales de Obra.

La nota Cinytec N° 208/2022 con fecha 04/07/22 donde se da traslado al M.M.O. FIGUEROA, Ricardo Cesar del expediente para que realice el descargo en el tiempo estipulado por el art. 40 de nuestra ley. Recibido 04/07/22.

El descargo formulado por el M.M.O. FIGUEROA, Ricardo Cesar M. P. N° 2894, con fecha 13/07/22, donde manifiesta que no existe documentación que avale los dichos vertidos por el denunciante, manifestando que se le ha imputado un hecho que no es tal. Además, ofrece testigos para la corroboración de lo manifestado.

La nota Cinytec N° 219/2022 con fecha 22/07/2022, donde se le comunica al M.M.O. FIGUEROA, Ricardo Cesar M. P. N° 2894, que vencido el termino para ejercer su descargo y se dará traslado al Tribunal de Ética.

Y CONSIDERANDO

Que los hechos relatados por el Sr. Escudero Mariano Javier en su denuncia, se basan en supuestas acciones contrarias a las normas éticas o una omisión culposa y no existe ratificación de la denuncia por parte del denunciante, ni prueba de pagos realizados por las tareas profesionales.

Que, del descargo, se logra interpretar un obrar legítimo por parte del M.M.O. FIGUEROA, Ricardo Cesar M. P. N° 2894. -



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Que los hechos descriptos no comportan una actitud que puede sancionarse conforme las previsiones de la ley 365/2004 en el artículo 31, en tanto no constituyen una conducta punible. -

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley. –

EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS

DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE

Art. 1: Desestimar la denuncia presentada en el *Expte. N° 28/2022*, por los motivos expuestos. -

Art. 2: Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente

M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular

Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente

M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín N° 431 - Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar

www.cinytec.org.ar